

La fecha inicial de emisión será a partir del mes de mayo de 1993.

Cuarto.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Estas monedas se entregarán al Banco de España, abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial.

Quinto.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, así como a su exportación que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios.

Sexto.—Los precios de venta al público de esta emisión, excluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro tributo que grave o pueda gravar la venta, son los siguientes:

| Denominación     | Facial | Precio unitario<br>—<br>Pesetas |
|------------------|--------|---------------------------------|
| 8 escudos .....  | 80.000 | 114.000                         |
| 2 escudos .....  | 20.000 | 28.500                          |
| Cincuentín ..... | 10.000 | 17.000                          |
| 8 reales .....   | 2.000  | 3.500                           |

Séptimo.—Sobre los precios de venta al público establecidos en el artículo anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir mediante resolución del Director general de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**12978** ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se modifican las monedas de 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas.

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, de regulación de la Moneda Metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada momento compongan el sistema metálico y sus correspondientes valores faciales. Asimismo, le corresponde acordar la emisión y acuñación de moneda metálica y, en particular, sus características y el importe máximo de la misma, que deberá admitirse entre particulares en concepto de medio de pago.

Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto y haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas.

Segundo.—Las características de las monedas a acuñar: Composiciones, pesos, formas y diámetros son las mismas que las del sistema monetario vigente.

Tercero.—Las leyendas y motivos de los anversos y reversos para estas monedas serán los siguientes:

Moneda de 5 pesetas:

En el anverso, en su lado izquierdo, la efigie de Santiago Apóstol vestido de peregrino. En la parte superior, el texto «Jacobeo'93». En la inferior la palabra «ESPAÑA».

En el reverso, en el lado izquierdo, un botafumeiro y la marca de Ceca. En la parte superior la cifra del valor «5» y la abreviatura de pesetas «PTAS». En el centro, la marca de Ruta Jacobea del Consejo de Europa. La zona inferior se encuentra ocupada por «1993».

Moneda de 10 pesetas:

En el anverso, en su lado izquierdo, la efigie de Miró en 3/4 a la derecha. En la derecha la firma del artista.

En el reverso, en la parte izquierda, la cifra del valor «10». A la derecha la abreviatura de pesetas «PTAS» y el año «1993». En la parte inferior la marca de Ceca y la palabra «ESPAÑA». Todo ello en grafismos característicos del artista.

Moneda de 25 pesetas:

En el anverso, en la zona superior, aparece la palabra «ESPAÑA» y debajo de ella el año «1993». En la parte inferior se ven representadas las estatuas llamadas «Peine del Viento» ubicadas en San Sebastián.

En el anverso, en la parte superior izquierda, se halla la cifra del valor «25» y la abreviatura de la pesetas «PTAS». En la parte superior derecha se halla el texto «PAIS VASCO» y debajo la marca de Ceca. En la zona inferior se encuentra la Universidad de Oñate.

Moneda de 50 pesetas:

En el anverso, en la parte superior izquierda, aparece la palabra «ESPAÑA». A la derecha el año «1993». Ocupando todo el semicírculo inferior se halla el puente de Alcántara.

En el reverso, en la parte superior izquierda, la palabra «EXTREMADURA». A la derecha la cifra del valor «50» y la abreviatura de pesetas «PTAS». En el centro ventana de la Casa de los Chávez Calderón. En la zona inferior izquierda la marca de Ceca.

Moneda de 100 pesetas:

En el anverso, en el centro, la marca de la Ruta Jacobea del Consejo de Europa. Rodeándola, las estrellas emblemáticas de la CEE, el texto «CAMINO DE EUROPA» y el año «1993».

En el reverso, en la parte superior izquierda, el texto «CAMINO DE SANTIAGO». En el centro, la cifra del valor «100» y la palabra «PESETAS». En las zonas inferior y derecha un plano de las Rutas Jacobeas a través de Francia y España hasta Santiago de Compostela. En la parte más inferior la palabra «ESPAÑA». En la zona derecha la marca de Ceca.

Moneda de 200 pesetas:

En el anverso, en su centro, se encuentra representada la figura de Luis Vives y en su parte izquierda el escudo de Valencia. Rodeándola, en la moldura en caracteres incisos, en la parte superior la leyenda «JUAN LUIS VIVES», y en la parte inferior las fechas «1492-1540».

En el reverso, en la parte superior de la moldura se encuentra el texto «ESPAÑA 1993» y en la parte inferior el texto «200 PESETAS». Ocupando la zona central se halla una representación alegórica de las herramientas de trabajo del personaje significadas en un libro, una pluma y un tintero, y la palabra «SAPIENTIA». En la parte superior izquierda la marca de Ceca.

Moneda de 500 pesetas:

En el anverso figurarán, en el lado derecho, las efigies superpuestas de SS.MM. los Reyes, Don Juan Carlos y Doña Sofía. En el lado izquierdo, en círculo, el texto «JUAN CARLOS I Y SOFIA». En la parte inferior y en el mismo círculo, el año de acuñación, todo ello dentro de una moldura heptagonal curva.

En el reverso figurará, en el lado izquierdo, el escudo nacional, en la parte superior derecha se halla una figura con incorporación de dos imágenes superpuestas y la marca de Ceca. Debajo en la parte derecha, la cifra del valor «500» y la palabra «PESETAS». En el exergo, la palabra «ESPAÑA». Todos los motivos irán dentro de una moldura heptagonal curva.

Cuarto.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España a medida que lo permita su capacidad de fabricación, procediendo el Banco a su puesta en circulación con aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 15 de julio de 1982 y de 4 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1982 y de 7 de agosto de 1986, respectivamente).

Quinto.—La fecha inicial de emisión es el año 1993.

Sexto.—Estas monedas serán admitidas en las Cajas públicas sin limitación y, entre particulares, hasta 50 pesetas, las de 5, 100 pesetas las de 10, 250 pesetas las de 25, 500 pesetas las de 50, 1.000 pesetas las de 100, 2.000 pesetas las de 200 y 5.000 pesetas las de 500, cualquiera que sea la cuantía del pago.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12979** ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los centros universitarios.

Por Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos de

ingreso en los centros universitarios, se dispuso la sustitución de los anexos I y II del mismo, sobre estudios vinculados a las opciones del COU y a las modalidades del Bachillerato Experimental, respectivamente, para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos por el Gobierno desde la fecha de la publicación del indicado Real Decreto.

Con posterioridad se han publicado diversos Reales Decretos estableciendo nuevas titulaciones oficiales, por lo que procede la ampliación de los estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, en los referidos anexos, en base a la conexión científica entre las materias que las integran y los estudios vinculados a ellas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los contenidos actuales de las Directrices generales propias de los estudios de Biblioteconomía y Documentación, de Pedagogía y de Traducción e Interpretación, así como sus orientaciones profesionales, evidencian la necesidad de bibliotecólogos, documentalistas y archiveros, pedagogos, traductores e intérpretes, en todas y cada una de las ramas del saber, resulta procedente abrir el acceso a dichos estudios desde cualquiera de las opciones de COU y distintas modalidades del Bachillerato Experimental y no sólo desde algunas de ellas como hasta el momento. También parece procedente seguir este mismo criterio en el caso de las enseñanzas de Ciencias de la Educación, en tanto se extingan, y de las de Educación Física recientemente incorporadas a la Universidad.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan ampliados los anexos I, sobre estudios vinculados a las opciones de COU y II, sobre estudios vinculados a las distintas modalidades del Bachillerato Experimental, de la Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales universitarios que se indican en los respectivos anexos I y II de la presente Orden.

Segundo.—Al mismo tiempo, a las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación y Traductores e Intérpretes se podrá acceder desde cualquiera de las opciones de COU y modalidades del Bachillerato Experimental y no sólo desde las que actualmente figuran en los actuales anexos que se amplían por la disposición anterior.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos a partir del curso académico 1993-1994.

Madrid, 13 de mayo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

### ANEXO I

#### Estudios universitarios vinculados a las opciones del COU

##### Opción A

Arquitecto Técnico.  
Diplomado en Máquinas Navales.  
Diplomado en Navegación Marítima.  
Diplomado en Radioelectrónica Naval.  
Ingeniero Naval y Oceánico.  
Ingeniero Químico.  
Ingeniero Técnico en Electricidad.  
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.